

RESOLUCION EXENTA N° 0771,

MAT.: Deniega Acceso a Información Pública, N° 11635 (AB006W0000028), de fecha 03/06/2010, de Sra. Nancy Figueroa García.

SANTIAGO, 24 JUN. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8 y 19 N° 5 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 93, letras b) e i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio de 2010, este Servicio recepcionó, a través del sitio electrónico denominado Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información ubicado en el sitio web www.servel.cl, el requerimiento de acceso a la información pública N° 11635 (AB006W0000028) presentado por doña Nancy Figueroa García, por medio del cual solicitó se le proporcionara "los correos de los ciudadanos que solicitaron información a través de la Ley N° 20.285".

2. Que, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción contemplados en el citado cuerpo legal.

3. Que, el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Asimismo, el artículo 21 en su numeral 5, establece que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información sobre aquellos documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República.

4. Que, la misma Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 5, establece que "La Constitución asegura a todas las personas la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada...".

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL**

5. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que el Servicio Electoral tiene reguladas sus funciones en el artículo 90 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dentro de las cuales no se considera llevar un registro de correos electrónicos, que correspondan a solicitudes realizadas de acuerdo a la citada ley.

6. Que, finalmente, la respuesta a la citada consulta, implica un procedimiento exhaustivo y transversal de búsqueda en cada uno de los casos y registros existentes, lo que sumado al volumen de consultas que se han recibido, impide el normal funcionamiento de este Servicio, y distrae a los funcionarios de sus labores habituales, y del cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia que deben inspirar a todos los órganos del Estado.

7. Que, en este sentido, el artículo 21 número 1 letra c) de la Ley N° 20.285, dispone que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones".

8. Que, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los párrafos precedentes, corresponde denegar la presente solicitud de acceso a la información.

RESUELVO:

Deniégase el acceso a la información realizado en la solicitud N° 11635 (AB006W0000028), de fecha 03 de junio de 2010, de acuerdo con el artículo 21 N° 1 letra c), N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.



**JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR**

ECB/JHD/AGS/KMD/CAB/cab.

Distribución:

- Diario Oficial.
- Subdepto. Administración.
- Unidad Gestión de Solicitudes.
- Of. de Partes.

